

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **MONITORIO**
Demandante: **CLAUDIA LORENA BUITRAGO MUÑOZ**
Demandados: **MAURICIO DIAZ**
Radicado: **170014003010-2020-00393-00**
Interlocutorio No: **1000**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda, se pudo evidenciar que la parte demandante no aportó el número de identificación del demandado **MAURICIO DIAZ**, siendo este un requisito indispensable, en caso de que lo conozca.

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

Igualmente, se pudo evidenciar que la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado al servicio de la Policía Metropolitana, medida que no es procedente para este tipo de proceso, toda vez que las únicas medidas que son procedentes para el proceso monitorios son las medidas de los procesos declarativos enunciadas en el artículo 590 de C.G.P., y las cuales requieren se preste caución del 20 % del valor de las pretensiones.

Motivo por el cual, si no se presenta medidas cautelares, deberá la parte demandante acreditar la conciliación como requisito de procedibilidad exigida en los procesos declarativos.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **MONITORIO** pródigo por **CLAUDIA LORENA BUITRAGO MUÑOZ** identificado con C.C. 1.007.233.074 y en contra de **MAURICIO DIAZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **KATHERIN TOBON LOAIZA** identificad con **C.C. 1.053.796.922** de Manizales y con **T.P. 309.713 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a75ce08ad8671b0ae24f2166cf43f31586cb52ccf0eb8604172716ee05eecb3a
Documento generado en 14/10/2020 05:10:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>